



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2556
RADICACION No. 76-111-40-03-001-2020-00218-00
EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: COMFANDI NIT 890.303.208-5
DEMANDADO: JORGE LUIS BRICEÑO TIBAMOSO C.C 7.216.874

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintitrés (23) de Noviembre del dos mil veintidos (2022)

Dentro del proceso de la referencia se atiende memorial presentado por el apoderado del extremo activo, en el cual solicita suspensión del presente proceso hasta el 18 de septiembre del año 2023, en razón a que ha acordado una negociación de la obligación con el demandado.

Al respecto, el Artículo 161 del C.G.P. consagra lo siguiente: *SUSPENSIÓN DEL PROCESO. “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos. (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

En este caso, a la petición escrita se adjunta el documento “Acuerdo de pago” suscrito por las partes, donde en su cláusula “Séptima” se estipula lo siguiente:

“SEPTIMA: Acuerdan las partes que se suspenda el proceso por el tiempo pactado para hacer el pago de la deuda (16 meses/cuotas) iniciando desde la fecha del primer pago y en caso de incumplimiento de cualquiera de las cuotas de pago pactadas, el presente acuerdo quedará sin efecto y COMFANDI podrá reiniciar el proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta en el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL BUGA con radicado 76111-40-03-001-2020-00218-00”.

Por su parte, se indica que la fecha del primer pago pactada es el día 18 de junio de 2022.

Entonces, el juzgado encuentra procedente acceder a la solicitud de suspensión del proceso por común acuerdo entre las partes ello, toda vez que las partes lo han solicitado de común acuerdo y por el tiempo que han estipulado. Teniendo en cuenta, además, que este asunto aun no presenta auto de seguir adelante la ejecución y como quiera que se dan los anteriores presupuestos procesales.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETAR la suspensión desde el día 18 de junio de 2022 hasta el día 18 de septiembre de 2023 del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** que adelanta **COMFANDI** contra **JORGE LUIS BRICEÑO TIBAMOSO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 y 162 de C.G.P.



2º DISPONER que vencido el termino de suspensión, se reanudará el trámite en este asunto o por la causal pactada por las partes (inc. 2º ART 163 de C.G del P).

NOTIFIQUESE

carlosc

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 24 DE Noviembre DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 180.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dc4643da6e00d699e1e5ad267d2c8c67bff2202c80c0cad1522485f70ab35d**

Documento generado en 23/11/2022 07:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>